

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2026
11:37 AM

San Raymundo Jalpan, a 24 de septiembre de 2026.

Oficio: LXVI/DIPIOS/156/2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135, AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.


DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2026

Dirección de Asesoría Legislativa
Secretaría de Servicios Parlamentarios

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 133, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135, AMBOS
DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
OAXACA.**

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

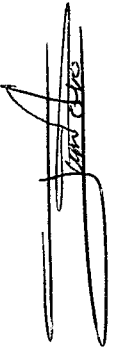
P R E S E N T E.

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135, AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.** Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2º, fracción XXVII, define a las personas con discapacidad, bajo la siguiente definición:

Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone



el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Por otra parte, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de la Naciones Unidas, hace referencia a la terminología de personas con discapacidad. Por otra parte, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, de igual forma, se utiliza la terminología personas con discapacidad.

Es de resaltar que la fundación ADECCO, señala que la expresión «**persona con discapacidad**» pone a la persona en primer lugar y en segundo término a la discapacidad, siendo ésta última una más de sus características, en lugar de lo que la define. Y al utilizar el término discapacitado, se despoja a las personas de sus rasgos de individualidad, percibiéndolas, únicamente, en relación a sus limitaciones.¹

Por lo anterior, y atendiendo a que actualmente el artículo 133 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, señala únicamente la palabra discapacitados, y como se señaló en líneas anteriores es un término erróneo, se debe reformar y utilizar el término correcto, es decir, personas con discapacidad, con ello, se promueve una cultura de respeto y se contribuye a tener una sociedad más accesible, y sin discriminación.

Por otra parte, el sector agroalimentario está expuesto a numerosas afectaciones ambientales, a nivel nacional, Oaxaca ocupa el primer lugar en vulnerabilidad al cambio climático debido a su ubicación geográfica y grado de marginación. Algunos

¹ <https://fundacionadecco.org/blog-diversidad-inclusion/terminologia-adecuada-discapacidad/>



de los fenómenos que afectan al estado son: sequías, heladas, ciclones, precipitaciones pluviales intensas y/o temperaturas extremas.²

De acuerdo al último reporte por parte de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, (agosto -septiembre) en la región del Istmo, se registraron 62 días sin lluvia, en la región de la Mixteca se registraron 64 días sin lluvia, en la región de la Cuenca del Papaloapan, hubo mucha lluvia, en la región de la Sierra Sur 30 días sin lluvia, en la Sierra de Flores Magón 39 días sin lluvia, y en la región de los Valles Centrales 76 días sin lluvia.

Por todas esas afectaciones climáticas, los productores optan por la reconversión productiva, ya que la reconversión productiva juega un papel importante en el cambio climático, debido a que es básicamente el cambio de cultivos o actividades productivas por opciones que ofrecen mejores condiciones de mercado, mayor rentabilidad y menor riesgo climático. Este proceso permite aprovechar mejor los recursos disponibles y adaptarse a nuevas condiciones ambientales.

Ante este panorama, los productores tienen que tener los conocimientos técnicos necesarios para adaptarse a las nuevas condiciones ambientales, es importante que se transite a un modelo preventivo enfocado a fomentar practicas que mitiguen los efectos ambientales en las tierras, con la finalidad de proteger la producción y con ello contribuir a la seguridad alimentaria.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
--	--

² <https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/07/PLAN-DE-DESARROLLO-ESTATAL-2022-2028-web.pdf>



ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad agrícola campesina y por ende los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.	ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con discapacidad, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad agrícola campesina y por ende los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.
--	--



LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
ARTÍCULO 135.- La sustentabilidad será criterio rector fundamental para el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables. Quienes hagan uso productivo de las tierras, deberán seleccionar técnicas y	ARTÍCULO 135.- La sustentabilidad será criterio rector fundamental para el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables. Quienes hagan uso productivo de las tierras, deberán seleccionar técnicas y



cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Asimismo, quien venda, distribuya o utilice plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias será sancionado de acuerdo a las leyes respectivas.

cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores.

La Secretaría podrá brindar acompañamiento técnico a los productores para fomentar la implementación de prácticas en el uso de las tierras que mitiguen los efectos derivados de la sequía, las heladas y la variabilidad climática, priorizando la atención en función del grado de vulnerabilidad climática de cada región.

En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Asimismo, quien venda, distribuya o utilice plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias será sancionado de acuerdo a las leyes respectivas.



Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO



ÚNICO.- Se reforma el artículo 133, y se adiciona un párrafo al artículo 135, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad agrícola campesina y por ende los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

ARTÍCULO 135.- La sustentabilidad será criterio rector fundamental para el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras, deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores.

La Secretaría podrá brindar acompañamiento técnico a los productores para fomentar la implementación de prácticas en el uso de las tierras que mitiguen los efectos derivados de la sequía, las heladas y la variabilidad climática, priorizando la atención en función del grado de vulnerabilidad climática de cada región.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Asimismo, quien venda, distribuya o utilice plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias será sancionado de acuerdo a las leyes respectivas.

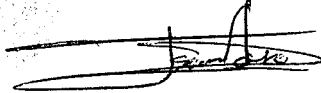
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de septiembre de 2026

ATENTAMENTE



DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAX.
24 DE SEPTIEMBRE DE 2026
DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA

